

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de Diciembre de 2019  
Oficio No. 2200

Por Favor responder al  
correoj04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NI. 8303 (2019-00100)

**ACCION DE TUTELA**

Señores  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co  
Carrera 16 No 96-64 Piso 7  
Bogotá D.C

Esta judicatura le informa que se admitió y avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CSNC)** por considerar que se le está vulnerando los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA, AL MERITO, AL TRABAJO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS**. Por lo tanto se le **corre traslado por el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación**, para que se pronuncie sobre los hechos, fundamentos y pretensiones que motivaron la presente acción pública.

Se anexa copia del escrito de tutela.

De otro lado se le solicita para que publique el contenido del auto admisorio de la demandada y sus anexos promovida por **JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO** en la página WEB de la entidad, concretamente en el link de "acciones constitucionales" al anterior de la convocatoria referida y de ser posible remitir via correo electrónico los referidos documentos a los participantes de la Convocatoria No 491 de 2017 para el cargo de **TECNICO OPERATIVO** empleo de carrera administrativa de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**. La entidad dentro del término de traslado deberá comprobar el cumplimiento de la orden impartida por el despacho.

Igualmente se comunica que esta judicatura **NO CONCEDIÓ LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el señor **JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO**.

Atentamente,

  
SANDRA VALDERRAMA  
Asistente Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de Diciembre de 2019  
Oficio No. 2201

**Por Favor responder al**  
**correoj04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NI. 8303 (2019-00100)

**ACCION DE TUTELA**

Señores  
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA  
Kilometro 4 Via Giron  
Notificacionejudiciales@transitobucaramanga.gov.co  
Bucaramanga

Esta judicatura le informa que se admitió y avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CSNC)** por considerar que se le está vulnerando los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA, AL MERITO, AL TRABAJO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS**. Por lo tanto se le **corre traslado por el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación**, para que se pronuncie sobre los hechos, fundamentos y pretensiones que motivaron la presente acción pública.

Se anexa copia del escrito de tutela.

Igualmente se comunica que esta judicatura **NO CONCEDIÓ LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el señor **JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO**.

Atentamente,

  
SANDRA VALDERRAMA  
Asistente Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de Diciembre de 2019  
Oficio No. 2202

Por Favor responder al  
correoj04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NI. 8303 (2019-00100)

ACCION DE TUTELA


Señores  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
Calle 35 No 10-43  
notificaciones@bucaramanga.gov.co  
Bucaramanga

Esta judicatura le informa que se admitió y avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CSNC)** por considerar que se le está vulnerando los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA, AL MERITO, AL TRABAJO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS**. Por lo tanto se le **corre traslado por el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación**, para que se pronuncie sobre los hechos, fundamentos y pretensiones que motivaron la presente acción pública.

Se anexa copia del escrito de tutela.

Igualmente se comunica que esta judicatura **NO CONCEDIÓ LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el señor **JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO**.

Atentamente,

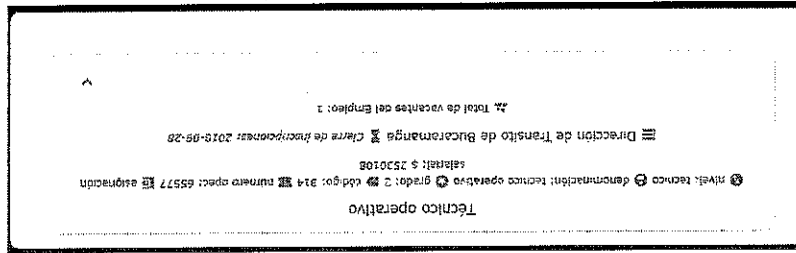
  
SANDRA VALDERRAMA  
Asistente Administrativo

<b>Referencia</b>	Acción de tutela
<b>Tutelante</b>	Janio Alcides Rojas Rubiano
<b>Tutelado</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil
<b>A vincular</b>	Municipio de Bucaramanga Dirección de Tránsito de Bucaramanga
<b>INCLUYE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR</b>	

**JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.231.372 expedida en Bucaramanga, presente acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, seguridad jurídica, al mérito, al trabajo y al acceso al desempeño de cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene suspender el concurso abierto de méritos adelantado por la citada entidad para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – convocatoria No.491 de 2017 de Santander, de acuerdo con los siguientes

**HECHOS**

1. Me presenté a la Convocatoria No. 491 de 2017 de Santander, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, aspirando al empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, empleo de carrera administrativa de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, de los cuales sólo hay un (1) cargo:



*Ilustración 1 Captura de pantalla de mi perfil en la plataforma SIMO de la CNSC*

2. El día 03 de noviembre de 2019, presenté la prueba escrita dentro de la convocatoria antes mencionada, que fue llevada a cabo por la Fundación Área Andina.

3. Los resultados de la prueba me concedieron un puntaje de 64.26, necesitando 65 para aprobar.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Valoración
Prueba de Competencias Básicas y Funcionales	65.0
Prueba de Competencias Comportamentales	64.26
Prueba de Competencias Comportamentales	86.46
Pruebas Finales Proceso de Selección	0

1 - 3 de 3 resultados

Resultado total:

54.74

NO CONTINUA EN CONCURSO

Instrucción 2 Copura de plantilla de mi perfil en la plataforma SIMO de la CNSC

4. Mediante reclamación escrita, solicité que se me concediera acceso a mi hoja de respuestas, junto con las plantillas de preguntas y respuestas correctas e incorrectas de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. El 30 de noviembre de 2019, en las instalaciones del Colegio Politécnico, se me permitió a mí y a otros interesados conocer las preguntas y respuestas de la prueba escrita que habíamos presentado días antes.

6. Producto de lo anterior verifiqué que la entidad evaluó incorrectamente las preguntas 34, 35 y 49, restándome puntos. Veamos:

Pregunta	Respuestas	Sustento
34. Debido a la condición de las placas del vehículo, el agente de tránsito debe extender el comparendo con código: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Sin placa</li> <li>B. Con placa</li> <li>C. Con placa falsa.</li> </ul>	Mi respuesta: Sin placa. Respuesta de la CNSC: Con placa falsa.	<b>PARA CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS, Cualquier modificación o cambio en las características que identifiquen un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni reemplazar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas.</b>

<p><b>PARAGRAFO.</b> Se podrá modificar el número de motor sólo cuando haya cambio de éste, previo cumplimiento de los requisitos determinados por los organismos de tránsito y aduana.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 131. MULTAS.</b> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p> <p>A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>(...)</p> <p>B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.</p> <p>B.4. Con placas adulteradas.</p> <p>B.5. Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.</p> <p>B.6. Con placas falsas."</p> <p><b>NOTA:</b> El que altere una placa sin la autorización correspondiente debe ser sancionadas con la multa que corresponda a no tener placas, según el inciso final del artículo 49 de la ley 769 de 2002, razón por la cual reclamo que se evaluada mi pregunta como correcta y como consecuencia me debe otorgar el puntaje que me fue restado.</p> <p>Resolución 3027 de 2010:</p> <p><b>ART. 3º—Retención preventiva del vehículo.</b> La autoridad de tránsito (podrá) en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.</p> <p>En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determine en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales.</p>	<p>de inmovilización de infractor lleve el vehículo hasta el patio en donde se inmovilizo.</p> <p>Resolución de la CNSC.</p> <p>inmovilizar el vehículo en el patio en donde se inmovilizo.</p> <p>de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.</p> <p>En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determine en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales.</p>	<p>35. Informe de inmovilización de infractor lleve el vehículo hasta el patio en donde se inmovilizo.</p> <p>Resolución de la CNSC.</p> <p>inmovilizar el vehículo en el patio en donde se inmovilizo.</p> <p>de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.</p> <p>En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determine en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales.</p>
<p>PARAGRAFO. Se podrá modificar el número de motor sólo cuando haya cambio de éste, previo cumplimiento de los requisitos determinados por los organismos de tránsito y aduana.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 131. MULTAS.</b> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p> <p>A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>(...)</p> <p>B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.</p> <p>B.4. Con placas adulteradas.</p> <p>B.5. Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.</p> <p>B.6. Con placas falsas."</p> <p><b>NOTA:</b> El que altere una placa sin la autorización correspondiente debe ser sancionadas con la multa que corresponda a no tener placas, según el inciso final del artículo 49 de la ley 769 de 2002, razón por la cual reclamo que se evaluada mi pregunta como correcta y como consecuencia me debe otorgar el puntaje que me fue restado.</p> <p>Resolución 3027 de 2010:</p> <p><b>ART. 3º—Retención preventiva del vehículo.</b> La autoridad de tránsito (podrá) en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.</p> <p>En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determine en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales.</p>	<p>de inmovilización de infractor lleve el vehículo hasta el patio en donde se inmovilizo.</p> <p>Resolución de la CNSC.</p> <p>inmovilizar el vehículo en el patio en donde se inmovilizo.</p> <p>de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.</p> <p>En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determine en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales.</p>	<p>35. Informe de inmovilización de infractor lleve el vehículo hasta el patio en donde se inmovilizo.</p> <p>Resolución de la CNSC.</p> <p>inmovilizar el vehículo en el patio en donde se inmovilizo.</p> <p>de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.</p> <p>En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determine en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales.</p>

<p>Ley 1383 de 2010: ART. 21.—El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, quedará así: ART. 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...) C. 14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. <b>NOTA:</b> Como podemos ver el vehículo debe ser inmovilizado por disposición legal y debe ser conducido a los patios, y no como dice quien aplicó la prueba que debe quedar inmovilizado en el sitio hasta que cese la restricción. Ley 769 de 2002:</p>	<p>ART. 94.—Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motocicletas y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.</p>	<p>49. ¿Qué pasa si un motociclista tiene dos placas en el casco? A. Coninar al ciudadano. B. Realizar la orden de comparendo. C. Omitir cualquier procedimiento</p>
<p>Respuesta de la GNSG Comunalciudadano.</p>	<p>Respuesta de la GNSG Comunalciudadano.</p>	<p>Respuesta de la GNSG Comunalciudadano.</p>

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por la izquierda o entre carriles. Siempre utilizarán sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Debén usar las señales manuales detalladas en el artículo 59 de este código.

**Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.**

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Resolución 3027 de 2010:

**"ART. 1º—Codificación de las infracciones de tránsito.** Las siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:

(...)

C.24; Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas:

(...)

7. Transitar en motocicletas y motocicletas por las ciclorrutas o ciclovías. Además el vehículo será inmovilizado.

(...)

e) Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, **deberán utilizar casco de seguridad y en él, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo;**

**NOTA:** El portar el casco de seguridad con dos placas, incluyendo la identificación de la moto que conduce, no es una infracción, por lo tanto, ni puede ser requerido, ni puede generar comparendo, sólo queda omitir cualquier procedimiento.



7. Adicionalmente, la verificación de las preguntas y respuestas me permitió ver entre las tres opciones que enumeraba.

8. Lo anterior contraría la guía de orientación al aspirante que la CNSC había puesto a disposición de quienes nos inscribimos, donde dice:

*Dada esta metodología, en el cuadernillo el aspirante encontrará situaciones de las cuales se derivan de 3 a 5 preguntas, y cada pregunta tendrá tres alternativas de respuesta con una única opción de respuesta correcta. Es de preclarar que no se trata de una prueba compleja tal y como usted podrá evidenciar en los ejemplos que se encuentran consignados en el documento anexo que hace parte de la presente guía*

9. A pesar del evidente error cometido al contrariar la guía poniendo dos respuestas correctas, la CNSC no anuló la pregunta.

10. Habíendome percatado de las inconsistencias presentes en la calificación de la prueba, el 02 de diciembre de 2019 presenté reclamación escrita ante la CNSC, en la cual solicité no tener en cuenta las preguntas erróneamente calificadas.

11. El 09 de diciembre de 2019, la CNSC respondió rechazando mis peticiones y manteniendo mi puntuación.

12. Las explicaciones que da la CNSC no son valideras. Veamos:

Pregunta	Explicación de la CNSC	Error de la CNSC
34	Manifiesta que el artículo 49 de la Ley 769 de 2002 indica que quien adultere la placa recibirá las sanciones de quien conduce sin placa.	La explicación que ellos dan es la misma que sustenta que mi respuesta estuvo bien y merecía esos puntos.
35	Manifiesta que la Resolución 3027 de 2010 en su artículo 3 ordena inmovilizar el vehículo en el sitio hasta que termine la restricción.	Esta respuesta no se deriva del enunciado de la pregunta, pues obliga a quien la contesta a suponer muchos detalles que nunca se especifican.
49	Manifiesta que el artículo 94 de la Ley 769 de 2002 y la resolución 3027 de 2010 numeral C24 dicen que el casco debe portar una sola placa.	La explicación de la CNSC es <b>absolutamente falsa</b> . Las normas citadas nunca dicen que el casco deba portar una sola placa.

13. Se vulnera mi derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la incorrecta calificación de mis preguntas.

## PRETENSIONES

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política.
2. Volver a calificar mis respuestas a la prueba escrita presentada el 03 de noviembre de 2019.
3. Otorgarme los puntos favorables correspondientes a las preguntas 34, 35 y 49.
4. Anular la pregunta 58 por tener dos respuestas correctas, contrariando la guía metodológica que se nos había previsto.

## MEDIDAS PROVISIONALES

Para evitar un perjuicio irremediable, solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la suspensión de la convocatoria No.438 a 506 de 2017 y 592 a 600 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de evitar que se convoque a la siguiente etapa del proceso aplicación de prueba, valoración de antecedentes, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

## JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

## PRUEBAS

Documentales que se anexan

1. Guía de orientación al aspirante, publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la presentación de sus pruebas escritas.
2. Derecho de petición fechado del 02 de diciembre de 2019 por medio del cual presenté reclamación escrita en contra del puntaje obtenido.
3. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechada del 09 de diciembre de 2019.

Oficios

Solicito, su señoría, que en el auto admisorio de la tutela se oficie a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que aporte el cuademilio de preguntas, mi hoja de respuestas y la relación de respuestas correctas e incorrectas en las que se basó para calificarme.

Lo anterior, con el objetivo de que el juez constitucional pueda contar con todos los elementos de juicio necesarios para resolver este caso.

#### NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, las recibe en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia o en [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

El Municipio de Bucaramanga, en el Palacio Municipal ubicado en la calle 35 No. 10-43 o en [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en el KM 4 Via Girón – Bucaramanga o en [notificacionesjudiciales@trantsitobucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@trantsitobucaramanga.gov.co)

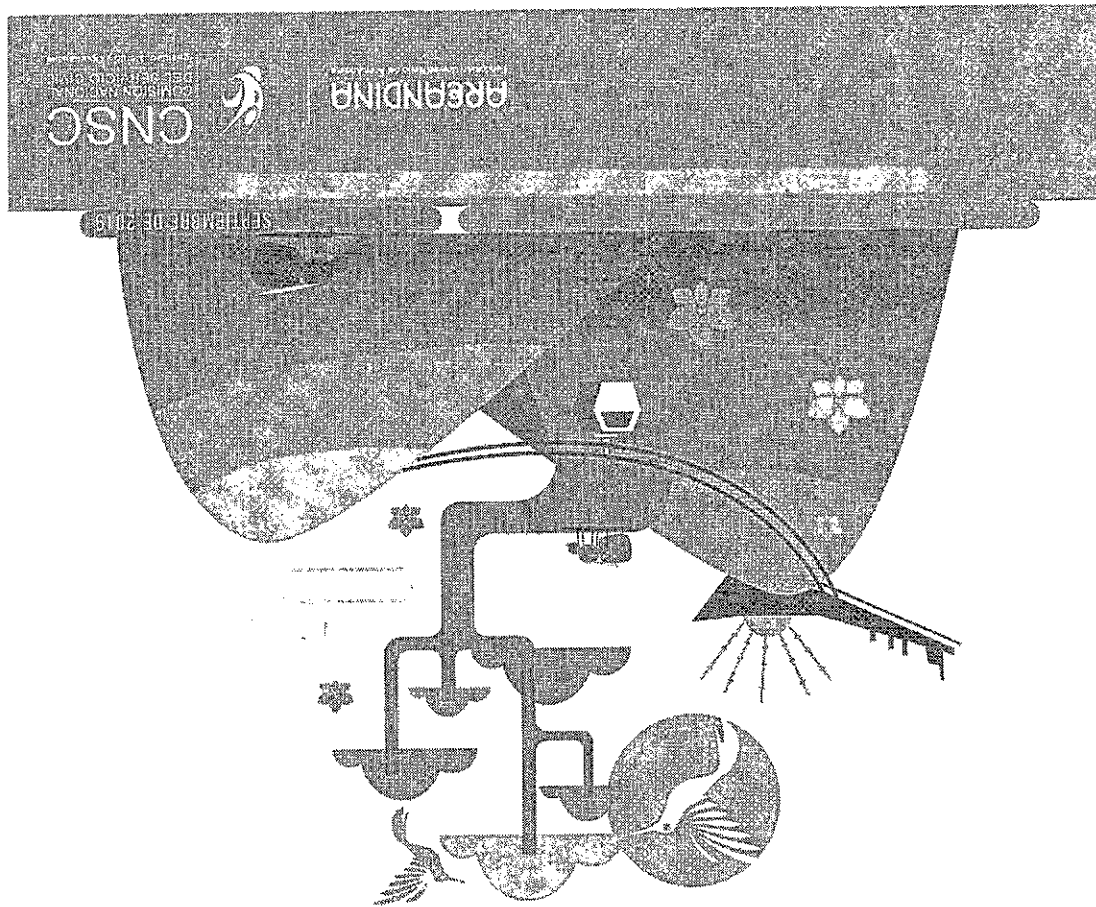
**JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO**  
C.C. No. 91.231.372 de Bucaramanga

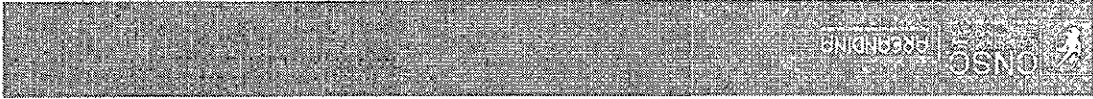
PROCESO DE SELECCIÓN 438 / 506 - 592 / 600

# SANTANDER

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBAS ESCRITAS  
COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES





11. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS .....17

10. INSTRUCCIONES PARA ACCESO EL DÍA DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA.....15

9. INDICACIONES PARA ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD .....14

8.5 Tiempo mínimo de permanencia en el salón de aplicación de la prueba .....14

8.4 Elementos prohibidos durante la aplicación de la prueba .....13

8.3 Elementos permitidos al momento de la aplicación de la prueba .....11

8.2 Composición de la prueba .....11

8.1 Tiempo de aplicación y composición de la prueba .....11

8. INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS BÁSICA, FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL .....11

7. HOJA DE RESPUESTA EJEMPLO .....9

6.1 Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio .....8

6. FORMA DE CALIFICACIÓN .....7

5.1 Pruebas de Juicio Situacional .....6

5. TIPO DE ÍTEMS O PREGUNTAS .....6

4.1 Propósito y Objetivos de la Evaluación .....5

4. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .....5

3.2 Aspectos legales .....5

3. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN .....3

1. INTRODUCCIÓN .....3

Contenido

## 1. INTRODUCCIÓN.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander, la Fundación Universitaria del Área Andina presenta la guía de orientación al aspirante para la aplicación de las pruebas escritas, con la finalidad brindar la información necesaria para orientar a los concursantes que fueron ADMITIDOS en la etapa de verificación de requisitos mínimos, respecto a los aspectos a tener en cuenta en la presentación de su prueba y en especial, que comprendan la nueva metodología “Análisis de Juicio Situacional” bajo la cual se sustentan las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

Se recomienda al aspirante leer cuidadosamente la presente guía.

## 2. OBJETIVO DE LA GUÍA.

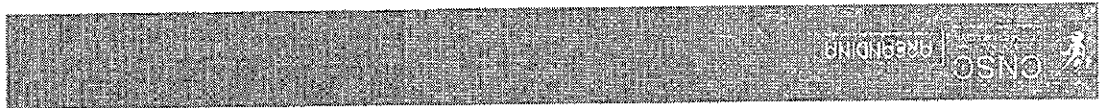
Orientar y familiarizar al aspirante con aquellos aspectos relevantes relacionados con la presentación de la prueba escrita.

## 3. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

### 3.1 Antecedentes del proceso

La sala plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en sesión del 22 de diciembre 2017, aprobó convocar a concurso abierto de méritos los empleos de carrera vacantes de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación de Santander, Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander.

Hacen parte del proceso de selección 78 entidades, entre las que se encuentran alcaldías 67, 10 entidades descentralizadas y la Gobernación de Santander, las cuales reportaron 835 empleos y 1.672 vacantes.



La Fundación Universitaria del Área Andina - FUA A a través del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito con la CNSC, ejecuta las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes.

De otra parte, para el desarrollo de las pruebas escritas del proceso de selección en mención, se estableció como referente la evaluación de competencias de acuerdo con lo que se plantea en el marco general de la prueba y teniendo en cuenta la política de Gestión Estratégica del Talento Humano, el cual se desarrolla dentro de la política de Empleo Público y se fundamenta en los siguientes pilares:

1) El Mérito, como criterio esencial para la vinculación y la permanencia en el servicio público.

2) Las Competencias, como el eje a través del cual se articulan todos los procesos de talento humano.

3) El Desarrollo y el Crecimiento, como elementos básicos para lograr que los servidores públicos aporten lo mejor de sí en su trabajo y se sientan partícipes y comprometidos con la entidad.

4) La Productividad, como la orientación permanente hacia el resultado.

5) La Gestión del Cambio, como la disposición para adaptarse a situaciones nuevas y a entornos cambiantes, así como las estrategias implementadas para facilitar la adaptación constante de entidades y servidores.

6) La Integridad, como los valores con los que deben contar todos los servidores públicos.

7) El Diálogo y la Concertación, como condición fundamental para buscar mecanismos y espacios de interacción entre todos los servidores públicos con el propósito de lograr acuerdos en beneficio de los actores involucrados como garantía para obtener resultados óptimos.

Soportada en estos pilares, la política de empleo público apunta a lograr cuatro objetivos básicos:

- Servidores públicos con un mayor nivel de bienestar, desarrollo y compromisos.
- Mayor productividad del estado.
- Incremento en los niveles de confianza del ciudadano en el Estado y, por consiguiente
- Incremento en los índices de satisfacción de los grupos de interés con los servicios prestados por el Estado.



### 3.2 Aspectos legales

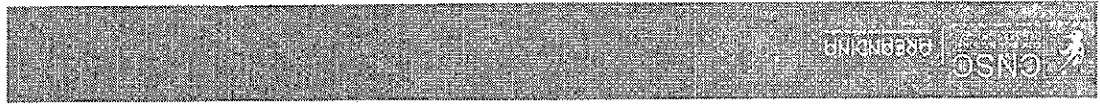
El Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander, se encuentra soportado en el siguiente marco legal:

1. Constitución Política de Colombia. "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"
2. Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" y sus decretos reglamentarios.
3. Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Decreto - Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.
5. Decreto – Ley 770 de 2005. "Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004".
6. Decreto 785 de 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".
7. Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".
8. Decreto Nacional 1785 de 2014 "Por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones".
9. Acuerdos de Convocatoria de las 78 entidades que hacen parte del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander
10. Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección

## 4. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

### 4.1 Propósito y Objetivos de la Evaluación

Las pruebas a aplicar tienen como propósito apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Para ello, se requiere demostrar





las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las exigencias establecidas por el empleo.

Así, el objetivo de la evaluación para el proceso de Selección No.438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander, es identificar los candidatos cuyo perfil se ajusta a los requerimientos del empleo ofertado, para lo cual, se establece la aplicación de los siguientes tipos de Pruebas:

**COMPETENCIAS BÁSICAS:** Conjunto de conocimientos de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes sobre lo que todo servidor público al servicio del Estado debe conocer de éste.

**COMPETENCIAS FUNCIONALES:** Capacidad en el saber y saber hacer que debe tener un servidor público al servicio del Estado para ejercer un empleo de carrera de acuerdo con su contenido funcional, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define en el contenido funcional del mismo, que permitan identificar, además del conocimiento, el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en el contexto laboral.

**COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:** Son las características relacionadas con variables psicológicas personales, las habilidades, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público, encaminadas al mejoramiento individual y requerido para el desempeño de las funciones del empleo reflejadas en los compromisos laborales.

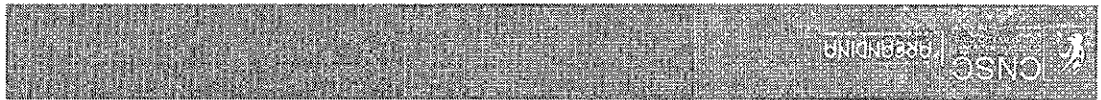
## 5. TIPO DE ÍTEMS O PREGUNTAS.

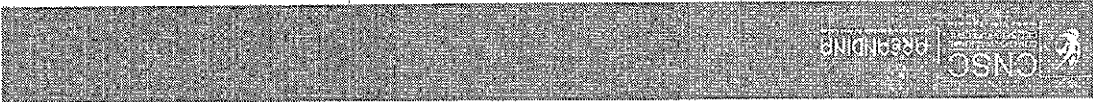
El diseño y construcción de las pruebas, se basa en la teoría que enmarca la metodología de Juicio Situacional propuesta por la CNSC para la evaluación por competencias y que maneja los estándares de la American Psychological Association (APA) y la International Test Commission (ITC) para la elaboración, validación y aplicación de las pruebas.

A continuación se describe la teoría que enmarca la metodología de Juicio Situacional:

### 5.1 Pruebas de Juicio Situacional

Para el diseño de las preguntas en las pruebas escritas del proceso de selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, se trabajó con la metodología de Pruebas de Juicio Situacional (PJS). Este tipo de evaluación permite evidenciar las decisiones que toma el concursante frente a una situación o





El tamaño de la muestra se analizará con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Para llevar a cabo la calificación, las preguntas serán revisadas previamente por un análisis estadístico, a través del cual se puede determinar que preguntas cumplen con los criterios de esperados; las que no cumplan dichos criterios serán eliminadas de la calificación final.

Las pruebas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio, se calificarán con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

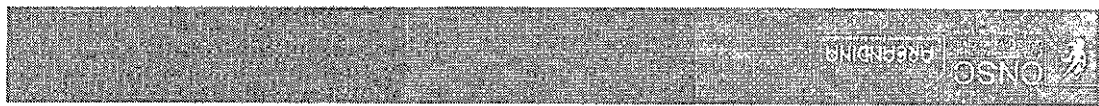
## 6. FORMA DE CALIFICACIÓN

problema hipotético, que normalmente se presenta en un contexto laboral real (Weekley & Ployhart, 2013).

De acuerdo con la literatura, las PJS se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de interacción, aplicación de conocimientos o de procedimientos. Para este tipo de evaluación, se presenta un escenario con varios cursos de acción posible, que son enumerados, y de los cuales el evaluado tiene que seleccionar uno en términos de lo apropiado o la posibilidad de respuesta que se mostraría en la vida real.

Para este tipo de evaluación, las situaciones requieren de la aplicación de los conocimientos que posee el aspirante para responder ante las exigencias de estas. De manera que las preguntas situacionales tiene una amplia distancia de las pruebas de tipo memorístico porque implican la interacción de la experiencia y el conocimiento para encontrar la solución adecuada en el contexto laboral.

Dada esta metodología, en el cuadernillo el aspirante encontrará situaciones de las cuales se derivan de 3 a 5 preguntas, y cada pregunta tendrá tres alternativas de respuesta con una única opción de respuesta correcta. Es de precisar, que no se trata de una prueba compleja tal y como usted podrá evidenciar en los ejemplos que se encuentran consignados en el documento anexo que hace parte de la presente guía.



PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
BÁSICAS	ELIMINATORIO	65%	65
FUNCIONALES			
COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	15%	N/A
VALORACIÓN ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	20%	N/A

Las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio, en consecuencia, el puntaje mínimo aprobatorio para las mismas es 65,00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado de la prueba. La prueba de competencias comportamentales es clasificatoria al igual que la valoración de antecedentes.

A continuación se presenta el carácter de cada prueba dentro del concurso y puntaje aprobatorio para las eliminatorias:

**6.1 Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio**

En relación a la prueba de competencias comportamentales, se evaluarán escenarios de calificación que incluyan la transformación de puntajes, escalas percentiles o puntajes directos para la presentación de resultados.



**INSTRUCCIONES HOJA DE RESPUESTAS**

Verifique que sus nombres y apellidos estén correctos, si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

**ESTIMADO(A) PARTICIPANTE, TENGA EN CUENTA AL LLENAR ESTA HOJA DE RESPUESTAS:**

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No.2
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia
- No haga señales ni marcas adicionales, no maltrate ni doble esta hoja
- No marque más de una respuesta por pregunta, porque será anulada
- Verifique que el número de la respuesta coincide con el número de la pregunta
- Bore rotal y limpie la respuesta que desea cambiar

**CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS**

A	B	C	D	E	←	CORRECTO
A	B	C	D	E	←	INCORRECTO
A	B	C	D	E	←	INCORRECTO
A	B	C	D	E	←	INCORRECTO
A	B	C	D	E	←	INCORRECTO

**8. INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS BÁSICA, FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL.**

**8.1 Tiempo de aplicación y composición de la prueba**

El tiempo de aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales es de cinco (5) horas y se realizará en una sola sesión, la cual iniciará a las 8:00 am. El aspirante deberá permanecer dentro del salón hasta que termine su prueba, se haya realizado la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes. (No hay tiempo mínimo de permanencia).

**8.2 Composición de la prueba**

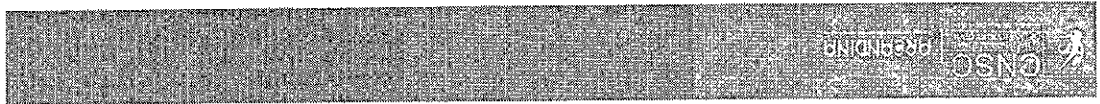
No.	Tipo de prueba	No. de ítems	Tiempo requerido
1	Prueba de Competencias Básicas	30 ítems	5 Horas
2	Prueba de Competencias Funcionales	70 ítems	
3	Prueba de Competencias Comportamentales	40 ítems	
Total ítems /Cuadernillo y Tiempo requerido		140 ítems/ Cuadernillo	5 Horas

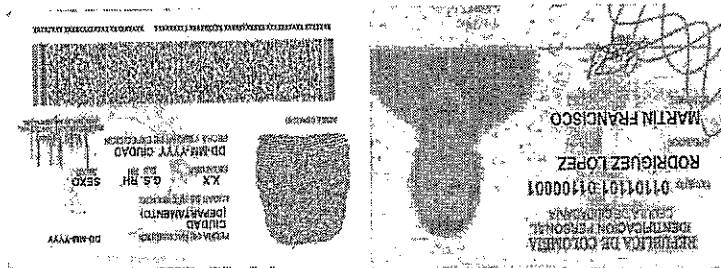
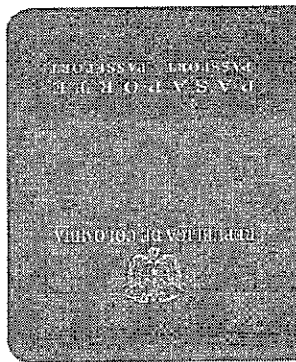
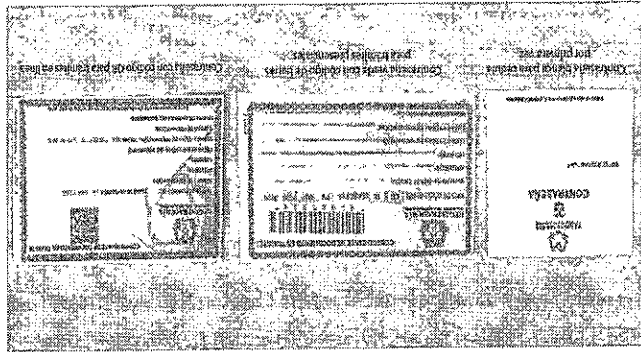
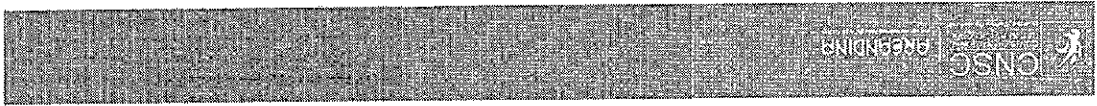
**8.3 Elementos permitidos al momento de la aplicación de la prueba**

Los responsables de la aplicación de las pruebas son los jefes de salón, los cuales harán entrega del material a cada aspirante (cuadernillo, hoja de respuesta y hoja de operaciones). Los **UNICOS** elementos permitidos para el ingreso al salón para la presentación de la prueba por parte de los aspirantes son:

✓ **Documento de identificación.** Se considera, para este efecto, documento, válido de identidad, aquel que permite la plena identificación de la persona, como lo son:

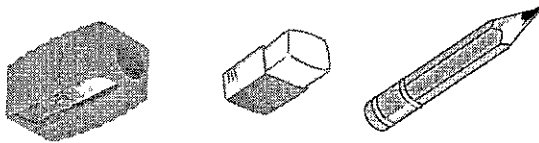
1. Cédula de Ciudadanía (original en formato vigente);
2. Si se ha extraviado su documento de identidad, solo es posible su reemplazo con un documento sustituto expedido por la registraduría Nacional del Estado Civil, es decir la contraseña.
3. Pasaporte.





✓ **Elementos indispensables para responder la prueba.** El aspirante debe contar con los siguientes elementos para llevar a cabo la presentación de las pruebas escritas:

- Lápiz mina negra número 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de nata.



#### 8.4 Elementos prohibidos durante la aplicación de la prueba

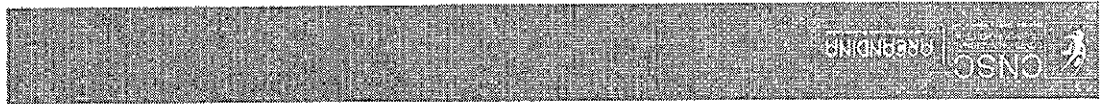
✓ No se permite el uso de equipo celular, calculadora, computadores portátiles, cámaras fotográficas, audífonos (excepto aquellos que correspondan a personas en situación de discapacidad), lupas o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico (relojes digitales), ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

✓ No es permitido el ingreso de libros, hojas, anotaciones, cuadernos, revistas, calculadoras, reglas, mapas o cualquier otro documento distinto a aquellos que sean entregados para el desarrollo de las pruebas.

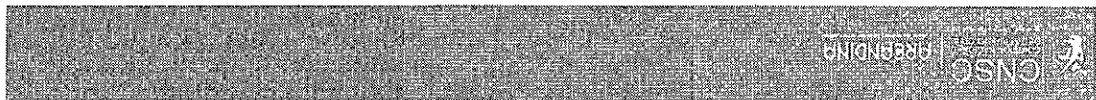
✓ No podrá usar lentes oscuros o deportivos, se excluyen de esta indicación aquellos casos de personas invidentes que requieran o justifiquen su uso y que haya reportado la situación de discapacidad al momento de la inscripción.

✓ De ninguna manera se autoriza el ingreso de personas acompañantes al salón de aplicación de pruebas (salvo en casos de aspirantes en situación de discapacidad).

✓ No se permite el ingreso de ningún tipo de arma.







Se garantizará el acompañamiento al momento de la aplicación de la prueba de un profesional experto en el manejo de este tipo de discapacidad, quien realizará la lectura de las instrucciones y preguntas contenidas en el cuadernillo, a fin de que el aspirante señale la respuesta que considere correcta. Por este motivo no es posible que el aspirante ingrese elementos o sistemas diferentes a los autorizados para la presentación de su prueba.

### 9.1 Para personas en situación de discapacidad visual

Se garantizará la accesibilidad de la población en situación de discapacidad para aquellos aspirantes que así lo manifestaron al momento de su inscripción, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El tiempo de permanencia mínimo será de dos (2) horas y treinta (30) minutos después que haya iniciado la prueba, se firmen los registros de asistencia establecidos para el proceso de selección y se haya realizado la toma de comparación de las huellas dactilares.

Los aspirantes únicamente podrán ausentarse del salón para dirigirse al baño, dando previo aviso al jefe de salón. Mientras se encuentren en el desarrollo de la prueba, no se podrá consumir alimento alguno (salvo prescripción médica).

**7.5. ¿Cuál es el tiempo mínimo que debo permanecer en el salón de aplicación?**

## 9. INDICACIONES PARA ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

El tiempo mínimo de permanencia será de dos (2) horas después de que haya iniciado la prueba, se firmen los registros de asistencia establecidos dentro del proceso de aplicación de la prueba y se halla realizado la toma de la huella dactilar.

Los aspirantes únicamente podrán ausentarse del salón para dirigirse al baño, dando previo aviso al jefe de salón. Mientras se encuentren en el desarrollo de la prueba, no se podrá consumir alimento alguno (salvo prescripción médica).

**8.5 Tiempo mínimo de permanencia en el salón de aplicación de la prueba**

### 9.2 Para personas en situación de discapacidad auditiva.

Se garantizará el acompañamiento al momento de la aplicación de la prueba de un profesional experto lengua de señas, quien se encargará de atender las necesidades del aspirante para la aplicación y respuesta de su prueba.

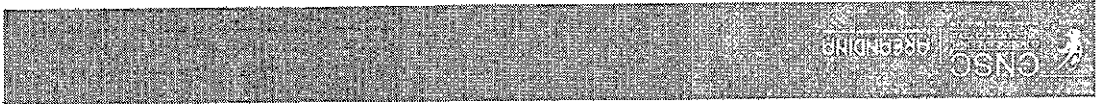
### 9.3 Para personas en situación de discapacidad motora.

Se garantizará su acceso a las instalaciones con rampas, señalización y ubicación en primeros pisos para la presentación de las pruebas escritas. Para ello, se contará con personal de apoyo.

## 10. INSTRUCCIONES PARA ACCESO EL DÍA DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA.

El aspirante debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Para consultar día, hora y lugar de presentación de su prueba, debe ingresar a SIMO con su usuario y contraseña en el momento en que se indique en los avisos informativos que serán publicados en la página web de la CNSC [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander y en el enlace: [http://www.santander-areandina.com/consulta\\_ejes\\_santander](http://www.santander-areandina.com/consulta_ejes_santander)
- ✓ La hora de presentación en el lugar de la prueba es a las 7:30 a.m. A esta hora podrán ingresar los aspirantes a los salones.
- ✓ La hora de inicio de la prueba es a las 8:00 a.m. y la hora máxima permitida para el ingreso de los aspirantes es a las 8:30 a.m.; el aspirante que no ingrese en este tiempo a la aplicación será considerado ausente y perderá la oportunidad de presentar las pruebas.
- ✓ Es importante la puntualidad para dar inicio a la prueba. Para tal fin, se sugiere que el aspirante visite con anterioridad el sitio de aplicación de su prueba, una vez le sea informado el mismo. Es por esta razón, que el aspirante debe llegar al sitio de aplicación de la prueba con una antelación no inferior a 40 minutos a la hora señalada, para el inicio de la prueba (8:00 a.m.).



✓ **Es INDISPENSABLE**, para el ingreso al lugar de aplicación de la prueba como para la presentación de la misma, la presentación del documento de identidad (Cédula, Pasaporte y/o Contraseña con foto y huella digital).

✓ No se permitirá el ingreso de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas; a estas personas se les impedirá el ingreso al sitio de presentación de las pruebas y perderán la oportunidad de presentarlas.

✓ Los intentos de fraude, tales como suplantación, sustracción del material de examen, fotografías, transcripción de contenidos de preguntas, copia durante la prueba, comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación, retiro del cuadernillo del salón o del sitio de aplicación o cualquier otra situación irregular, implicarán la apertura de un proceso de investigación que puede conllevar a la anulación de la prueba.

✓ El aspirante debe esperar en la puerta del salón hasta que sea llamado por el jefe de salón y le indique la silla que le corresponde. **Recuerde que debe llevar consigo siempre el documento de identidad.**

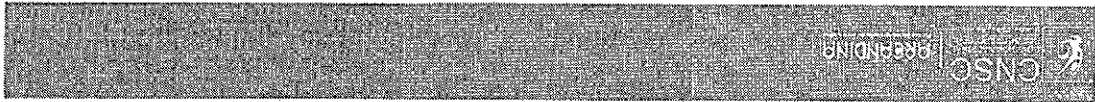
✓ El aspirante debe atender las indicaciones e instrucciones del personal guía en los sitios de aplicación de las pruebas y del jefe de salón antes de comenzar la prueba y durante su aplicación.

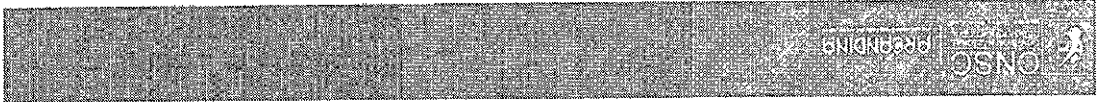
✓ Al momento de presentar la prueba el aspirante encontrará una hoja de respuestas en la cual deberá consignar solo una opción de respuesta por cada pregunta, si desea borrar una respuesta y colocar otra, podrá hacerlo, dejando limpia la opción anterior y consignando la nueva. Tenga especial cuidado de no rayar, doblar o dañar de alguna manera la hoja de respuestas.

✓ Cada aspirante deberá verificar que sus nombres y apellidos estén escritos correctamente en el cuadernillo y la hoja de respuestas. De no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.

✓ La hoja de respuestas y los cuadernillos no deben ser rayados, arrugados o doblados. Para responder, el aspirante debe llenar totalmente con el lápiz, el ovalo correspondiente a la respuesta que elija en la hoja suministrada para el efecto.

✓ El aspirante debe verificar frecuentemente que el número de la pregunta que se este respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas; por lo tanto debe estar muy atento a lo largo de la aplicación de la prueba.





Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se recibirán exclusivamente por la Fundación Universitaria del Área Andina a través del aplicativo SIMO que se encuentra disponible en la página web [www.onsc.gov.co](http://www.onsc.gov.co) y en el enlace de la Fundación Universitaria el Área Andina [http://www.santander-areandina.com/consulta\\_ejes\\_santander](http://www.santander-areandina.com/consulta_ejes_santander)

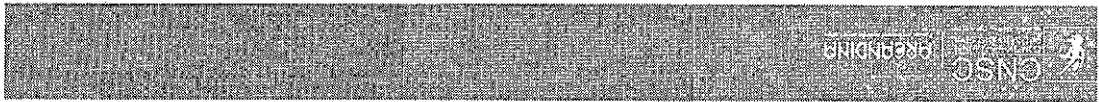
### 11.2 Reclamaciones

Los resultados de las pruebas escritas serán publicados a través de las páginas web [www.onsc.gov.co](http://www.onsc.gov.co) y en el enlace de la Fundación Universitaria el Área Andina [http://www.santander-areandina.com/consulta\\_ejes\\_santander](http://www.santander-areandina.com/consulta_ejes_santander) en la fecha que será comunicada a los aspirantes mediante aviso informativo con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

### 11.1 Resultados

## 11. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS

- ✓ Bajo ninguna circunstancia, los aspirantes podrán consumir alimentos o realizar una actividad diferente a la aplicación de las pruebas dentro del salón.
- ✓ Ningún aspirante podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, solo se autoriza una persona a la vez por salón y este deberá dejar todo el material en el pupitre bajo la vigilancia del jefe de salón.
- ✓ Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de pruebas antes de haber finalizado la presentación de las mismas ya que si se retira no es permitido el reintegro al sitio de aplicación.
- ✓ Si el aspirante termina de responder su prueba antes del tiempo programado, no se podrá retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (asistencia e identificación, hoja de respuesta, hoja de operaciones) y colocar huella dactilar, es de aclarar que no hay un tiempo mínimo estipulado de permanencia dentro del salón.
- ✓ Evite llevar carro o moto a la sede de presentación de las pruebas como medio de transporte, ya que esto puede dificultar su llegada oportuna a la sede y al salón de aplicación.



## ¡LE DESEAMOS ÉXITO EN SU PRUEBA!

Tendrán acceso a las pruebas escritas, los aspirantes que así lo manifesten en su reclamación. Para acceder a las mismas, se estará comunicando a los aspirantes a través de aviso informativo que será publicado, con un tiempo no inferior a (5) cinco días hábiles en la página web [www.cnsa.gov.co](http://www.cnsa.gov.co) y en el link de la Fundación Universitaria el Área Andina [http://www.santanderareandina.com/consulta\\_ejes\\_santander](http://www.santanderareandina.com/consulta_ejes_santander).

### 11.3 Acceso a pruebas

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Bucaramanga, 2 de Diciembre de 2019

Señores

AREANDINA

CONVOCATORIA SANTANDER

ASUNTO : DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

PREGUNTAS FUNCIONALES

Con el ánimo de exponer mi desacuerdo con el artículo y con las siguientes preguntas funcionales número 34, 35, 37, 38, 39, 40, 46, 47, y 49, las respuestas no

están como lo contemplado en la RESOLUCION 4548 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013, donde se dan las funciones del agente de tránsito, en esta resolución no habla de que el agente de tránsito no puede ejercer un comparendo, esta tarea son de los inspectores de tránsito, la función del agente de tránsito es la elaboración de comparendo a los conductores que infringen las normas de tránsito que esta observe en la jornada laboral. Me refiero a las preguntas 34, 37, 38, 39, 46 y 47, en la pregunta 40 un supervisor no tiene la facultad de exonerar solo lo tienen los inspectores de tránsito en la ley 760 de 2002 para efectos operativos. También quiero manifestar que las funciones establecidas en el código de tránsito nacional, también quiero manifestar que las funciones establecidas para efectos operativos grado 02 de ejecución fiscal es esta escritas en la resolución número 408 del 30 de agosto de 2018 " Por medio del cual se completa y ajusta el manual específico de funciones y competencias de las labores de los diferentes empleos de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA."

Revisados las doce (12) funciones esenciales en ninguna describe algún comentario sobre normalidad de los agentes de tránsito, también le manifesté que este proceso sobre permisivo y coactivo es ADMINISTRATIVO por lo que no requiere de los conocimientos de la normalidad de los agentes de tránsito. De igual forma en la resolución del 9 de mayo de 2018 mediante el cual se adopta el reglamento interno de tránsito de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA a través del proceso administrativo de coactivo de tránsito, cuando esta la carta de navegación para el proceso de coactivo permisivo y coactivo de tránsito, cuando esta la resolución se tiene en cuenta el estado tributario colombiano. Cuando ustedes no preguntara nada al respecto. Leticio y trasladando los documentos antes mencionados los procesos llegan a la oficina de ejecuciones fiscales de la entidad ya ejecutados y listos para su cobro administrativo o en su defecto para hacer embargo de los bienes o acuerdo de pago. En este proceso de selección del personal por meritocracia ustedes han otorgado los privilegios consagrados en el artículo 209 de la CONSTITUCION NACIONAL DE 1991. Donde pregunta los principios de la administración pública que son : OBJETIVIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA, COORDINACION, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD, SOLO ESTAN APLICANDO LA CELERIDAD EN EL PROCESO.





Lo antes mencionado en este derecho de petición esta consagrado en la certificación laboral numero 379 de 2016 donde se manifiesta las funciones y requisitos y competencias laborales esenciales y especificas en el proceso administrativo de ejecuciones fiscales.

Por lo anterior espero me entreguen en cuenta mi solicitud.

PETICION:

1. NO tener en cuenta en mi certificación las preguntas 34,35,37,38,39,40,46,47, y 49. Por cuanto la pregunta le falta mas informacion o concretar el caso y las respuestas no están contenidas en el código de transito ley 769 de 2002 o la resolución que contiene las funciones de los agentes de transito o su manual de funciones de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA para los agentes de transito.
2. Otra razón para no tener en cuenta estas preguntas es por las funciones administrativas esenciales en el proceso de la cotización de ejecuciones fiscales y son del cargo de TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 02 DEL AREA FUNCIONAL DE EJECUCIONES FISCALES DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

Le agradezco su valiosa colaboración y atención a este derecho de petición.

Cordialmente,

*Jairo Rojas R*

JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO

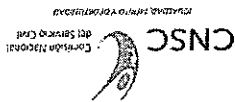
C.C. 91.231.372 DE BUCARAMANGA

Correo electronico : janiorojas@hotmail.com

Direccion carrera 18 65-90 apto 201 Bucaramanga.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2019

REGANDINA



Aprobado (s) Aspirante  
JANIO ALCIDES ROJAS RUBIANO  
ID: 141618653  
Proceso de Selección Santander

RRES-212

ETAPA DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO  
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección 439 y 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2018 con la Fundación Universidad del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y validación de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de "11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)"

En atención a ello, el artículo 32° del Acuerdo Rector establece "(...) RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)"

A su vez, el artículo 34° indica "RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."



En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones entre los días 14 al 20 de Noviembre de 2019 frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 3 de Noviembre del presente año.

#### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación hipotética por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresó lo siguiente:

"Solicito por favor acceder al material del examen para poder efectuar la reclamación. Gracias.

Ma tener en cuenta en mi calificación las preguntas 34, 35, 7, 38, 39, 40, 45, 47 y 49. Por cuanto la pregunta le falta más información o concretar el caso y las respuestas no están contenidas en el código de transito ley 769 de 2002 o la resolución que contiene las funciones de los agentes de tránsito o su manual de funciones de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA para los agentes de tránsito."

#### 1. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciada) aspirante, es necesario que usted reconozca que las especialidades (frente a la evaluación están contenidas en el Acuerdo Fecor, en el cual se establecen de manera detallada las etapas del concurso y por consiguiente las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 28° del acuerdo en mención estipula "PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 509 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de las mismas, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Rector en el artículo 28°, en lo referente a la calificación de las pruebas, es necesario aclarar que las pruebas de competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se califican numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte escrita y dos de orales. Los aspirantes que no hayan superado el mismo subconjunto de 65.00 puntos NO continuarán en el proceso de selección

III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas (...). Las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas (...). Y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral. La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integrarlo en un contexto laboral. La prueba de competencias básicas, evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener. El Acuerdo Rector, establece en su artículo 29°, que las pruebas escritas tienen "elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

PRUEBAS	CARÁCTER PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO	PUNTAJE	
			Básicas y Eliminativas	Funcionales
Competencias Básicas y Eliminativas	65%	65,00	Clasificatoria	20%
Competencias Funcionales	15%	No Aplica	Clasificatoria	100%
Competencias Comportamentales	No Aplica	No Aplica		
TOTAL				

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento del instrumento construido, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar las calidades métricas de los ítems que lo componen y de las pruebas en su totalidad. Cada el volumen y el cronograma establecido para publicación de resultados, en un primer momento, el resultado del análisis de ítems se presenta por tipo de prueba. Posteriormente, se analizarán los resultados discriminados por componente.

Se realizará un análisis descriptivo a partir de la puntuación directa y se expresará en medidas de tendencia central, tales como media, mediana y moda, y en medidas de variabilidad como mínimo, máximo y desviación estándar para cada grupo de referencia. Posteriormente, se analizarán los datos desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su fiabilidad y poder de discriminación, y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna. El indicador de consistencia interna se asuma mediante el coeficiente Alpha de Cronbach, el cual, permite comprobar la correlación del ítem consigo mismo. Sus valores oscilan entre cero (0) y uno (1), cuanto más se aproxime al valor máximo, la consistencia interna de la prueba será mayor.

La valoración de las calidades métricas de los ítems se complementa con el análisis de flujo de opciones, para constituirse en un soporte adicional de la toma de decisiones, en

El sistema de calificación es un método que se construye a partir del análisis estadístico del comportamiento de los ítems y de las pruebas, y su elaboración implica un proceso riguroso en el que se evalúan diferentes técnicas para el tratamiento de los datos y los posibles escenarios a partir de los cuales se construirán las escalas de calificación. La definición del sistema de calificación se realiza conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo de las fuentes de información y control de calidad previas.

**a. CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS**

por baremos de pruebas de carácter eliminatorio, y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

Así mismo, las pruebas sobre competencias comparativas, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

- \*  $x$  es el puntaje bruto que será estandarizado. (sumatoria de aciertos del componente de competencias básicas y competencias funcionales)
- \*  $m$  es la media del grupo con el que se compara el resultado. Esta es la suma de todas las observaciones dividida por el número de observaciones.

$$Z = (x - m) / s, \text{ donde:}$$

La fórmula utilizada para estimar el valor normalizado  $Z$  es la siguiente:

Esta transformación se realiza con base en la estimación de puntuaciones típicas  $Z$ , teniendo como referencia o criterio de comparación el desempeño de los demás aspirantes.

El desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.

La transformación del puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el

#### Transformación de puntajes directos

La transformación de puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el

Luego de realizar los análisis psicométricos y de evaluar los reportes de los aspirantes sobre las preguntas, se ajusta el archivo de claves y con base en este archivo definitivo, se lleva a cabo un segundo proceso de obtención de puntajes directos.

La transformación del puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el

La transformación del puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el

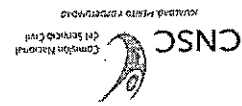
La transformación del puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el

La transformación del puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el

La transformación del puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el

La transformación del puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el

La transformación del puntaje bruto a una calificación estandarizada se realiza con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el



Para dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas pruebas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, no son copias de interpretaciones subjetivas de parte de los aspirantes; el presente concurso se enfoca en la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, parámetros o definiciones personales sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

De igual forma se resalta que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posea un atributo de quien no. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Una vez se realizó el diseño de pruebas, su estructura fue aprobada por la CNSC. Esto quiere decir, que el proceso de construcción de pruebas, fue un proceso altamente técnico, cumpliendo con la metodología subyacente a la medición y evaluación, lo que permitió garantizar que la estructura de las pruebas tuvieran en cuenta los procesos cognitivos a

#### IV. DEL CASO EN CONCRETO

$$T = \text{Valor } x + (10 \cdot Z)$$

Posteriormente, se analiza el comportamiento del valor Z para todos los grupos de referencia y se toma la decisión de transformar los puntajes directos a puntuaciones T, a partir de valores técnicos para la media y para la desviación estándar, los cuales se definen conjuntamente con la CNSC.

La fórmula para establecer el puntaje total estandarizado es:

$$PT = \text{valor de media (técnica o ajustada)} + (\text{valor de desviación (técnica o ajustada)} \cdot Z)$$

Fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:

La calificación de las pruebas se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos, la cual permite comparar el puntaje de cada aspirante con el de los demás aspirantes al mismo cargo. La escala estándar se expresa en puntaje T, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

- *es la desviación estándar o la raíz cuadrada de la varianza del grupo con el que se compara el resultado.*

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	1. Apoyar al coordinador del grupo en el trámite y solución de los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con la entidad.
	RELACION CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO	2. Proyectar para la firma del coordinador las providencias que resuelvan recursos de reposición, Estratégico de Seguridad, relacionados sobre el Plan
NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE 1	Manejar la normatividad establecida para agencias de tránsito.	Aplicar la normatividad sobre el sector transporte
	Aplicar los conocimientos	Aplicar conocimientos

evaluar, el nivel del cargo (asistencial, técnico, profesional o asesor), el propósito y funciones de los diferentes cargos, respetándose los cles y contenidos temáticos elaborados por las entidades para cada uno de los empleados, los cuales fueron fundamentados en cuenta la naturaleza de las funciones y la transversalidad siendo previamente sometidos a un proceso de validación de contenido respetando siempre la estructura inicial.

Es pertinente señalar que los ejes temáticos y guías de estudio son una orientación para el aprendizaje respecto de los temas que soportan la evaluación de las pruebas escritas. Es importante resaltar que las pruebas escritas son los instrumentos de estudio requeridos para el cargo al cual aspira, conforme al Manual de Funciones y Contingencias Laborales establecido por la entidad y que se encuentra consignado en la Oferta Pública de Empleo de Carerra-OPEC.

En aplicación de los preceptos establecidos en el Artículo 29° del Acuerdo Rector, se establece que los ejes temáticos a evaluar guardando correlación directa con las funciones de cada una de las agencias a evaluar, dichos ejes fueron verificados en mesa de trabajo conjunta entre la Universidad y la CNSC y, posteriormente, fueron validados directamente por cada entidad que posee las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Por otra parte vale recordar que la Entidad de la que usted aspira ser parte supone ser una entidad que requiere de profesionales cuya experticia y capacidades laborales deben tener un alto grado de responsabilidad y compromiso en labores propias del empleo por lo tanto, los ejes temáticos no resultan del capricho de esta institución sino de una solicitud específica de los requerimientos de la entidad.

Ahora bien, frente al planeamiento puntual sobre la OPEC 65577, se establece que se presentará la matriz de ejes temáticos ante el delegado que para el efecto encargó la Alcaldía, para que el mismo presantara objeción u observación alguna sobre los temas planteados y, revisadas las funciones del empleo en relación con los ejes temáticos se tiene lo siguiente:

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACION CON FUNCIONES U OBJETOS DEL EMPLEO
COBRO	Aplicar los conocimientos sobre el procedimiento administrativo de cobro coactivo. Manejar el Procedimiento sobre lito ejecutivo. Aplicar la modalidad relacionada con el recaudo de cartera.	3. Mantener estrecho contacto con las inspecciones de tránsito y transportes y con la oficina de transporte, agilizando los procedimientos de recuperación de cartera. 4. Realizar los boletines sobre la situación de vehículos, haciendo las normas orientadas a suministrar o reformar regulaciones, procedimientos y técnicas impositivas existentes en la Administración Pública.
SERVICIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	Aplicar los principios de las normas orientadas a suministrar o reformar regulaciones, procedimientos y técnicas impositivas existentes en la Administración Pública.	5. Preparar para la firma del coordinador del grupo informes sobre el estado de cuenta de los diferentes usuarios de los servicios de la Dirección de Tránsito. 6. Preparar informe de las diferentes situaciones en que se encuentran tanto conductores como vehículos usuarios.
	Aplicar la normatividad relacionada con el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.	7. Colaborar con el coordinador del grupo en la aplicación de la Ley de Persuasiva y ejecución del cobro de impuestos en mora. 9. Generar en el sistema todos los documentos relacionados con la actividad operativa, coordinando su envío si es necesario. 8. Preparar estadísticas sobre la gestión del Área de Ejecuciones Fiscales. 10. Atender las inquietudes de los usuarios, tanto de manera personal, telefónica como por correo.

- Pregunta 34: Se identifica que la clave correcta es la A, porque el artículo 48 del CNTT especifica que el retocar o alterar las placas del vehículo, se incurre en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- Pregunta 35: La opción de respuesta correcta es la C, porque según la Resolución 3027 de 2010 Artículo 3°, Retención preventiva del vehículo. La autoridad de tránsito podrá en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- Pregunta 37: La clave correcta es la A, porque según el artículo 135 del CNTT establece que si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por el un testigo, para que en caso de que un inspector de tránsito necesite verificar la versión del agente pueda ubicar el testigo a partir de los datos incluidos en el comprobante. (Ley 789 de 2002) Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- Pregunta 38: La respuesta correcta es la C, pues el numeral C29 del artículo 131 del CNTT define como una infracción el hacer uso de cornetas en el tránsito urbano. Este aparte de la norma es la aplicables pero al no cumplirse la condición

usted así:  
 Una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y a continuación hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por el funcionario delegado de la Entidad dio su aprobación.

Se evidencia entonces que, los ejes temáticos en mención, son los esenciales para el cumplimiento del propósito y las funciones establecidas para el empleo por lo que el

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACION CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
		11. Proyectar los acuerdos de pago con los usuarios, de acuerdo con el procedimiento establecido. 12. Revisar el Sistema de Gestión de la Ciudad de la Entidad. 13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el área de desempeño.



de ser usada en zona urbana (la situación expuesta es en un cruce de vías rurales, a lo que es lo mismo fuera de la zona urbana). Por lo tanto la infracción no aplica. (Ley 769 de 2002). Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 38:** La clave correcta es la C. La Resolución 3752 de 2015 determina a partir del 2017 los vehículos de hasta 10 pasajeros deberán tener como mínimo dos (2) botas de aire delanteras [artículo 4]. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 40:** La respuesta correcta es la A, teniendo en cuenta que son aquellas autoridades públicas facultadas por las normas para imponer sanciones ante la comisión de infracciones de tránsito, de tránsito, corredores o quien haga sus veces (tanto los inspectores de tránsito, como los inspectores de tránsito de los organismos de tránsito, como los inspectores de tránsito de los organismos de tránsito). Estas autoridades son las encargadas de concertar una contravención (que es labor del agente de tránsito), esto lo de declarar infracción al prescrito conductor. (Manual de infracciones anexo a la Resolución 3027 de 2010). Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 46:** La clave correcta es la B, toda vez que la orden de comparendo deberá estar diligenciada en su totalidad y debe vincularse la planilla de identificación del presunto infractor como lo estipula en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 y la resolución 3027 de 2010 manual de infracciones de tránsito capítulo 4 y capítulo 5, en el caso puntual para el caso de la medida del pico y placa se debe identificar claramente el día y la hora por ser un requisito de la especie para mantener la orden de comparendo. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 47:** La opción de respuesta correcta es la C, en virtud a lo estipulado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 y resolución 3027 de 2010 manual de infracciones de tránsito capítulo 4 a la orden de comparendo debe contener la firma del presunto infractor en la medida de lo posible o en su defecto debe ser firmado por un testigo no de la comisión de la infracción, si no de la notificación que se realiza al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad de tránsito según preceptuado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 49:** Se identifica que la respuesta correcta es la B, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 769 de 2002 y en concordancia con la resolución 3027 de 2010 manual de infracciones de tránsito capítulo 2 numeral C 24 el caso debe portar una sola placa que identifique e individualice la motocicleta. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

Adicionalmente se evidenció que de la revisión de la prueba por usted presentada obtuvo un puntaje directo de 52 respuestas acertadas (básicas y funcionales) y luego del proceso de calificación (explicado en el punto III. de este documento), en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de 64,26.

Así mismo, en lo que respecta a las pruebas comportamentales, estas serán evaluadas mediante pruebas escritas a través de la valoración de arribos de las competencias, que

ALFONSO UMAÑA  
COORDINADOR GENERAL  
PROCESO DE SELECCIÓN 439 a 506 de 2017 Y 592 a 600 de 2018  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Cordialmente;

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 64,26 en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 86,46 en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
5. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

**V. RESOLUCIÓN**

En este sentido, una vez vistas los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

Así mismo se consideraron adecuados para el desarrollo de servidores públicos y requeridas para el desempeño del empleo y de acuerdo con el nivel jerárquico en que ésta se ubique; las mismas tienen un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 15% y, se resalta que al evaluar a una persona se tienen en cuenta los componentes de cada una de las competencias evaluadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en cada uno de los niveles y, se considera que una de las alternativas planteadas en el ítem es la que más se acerca al comportamiento esperado por el aspirante y en esa medida se le adjudica el puntaje.